CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOJARVA S.A

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, seis de junio del dos mil cinco, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores, 1.1.- El señor **JOSE ALFONSO JARRIN VASQUEZ**, casado, ejecutivo, quien interviene por sus propios y personales derechos; y, 1.2.- El señor **CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA**, casado, ejecutivo, quien interviene por sus propios y personales derechos, Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste un contrato de sociedad que se otorga ante usted y que se contiene y estipula al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PARTES**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento de este documento y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará INMOJARVA S.A., las siguientes personas: 1.1.- El señor **JOSE ALFONSO JARRIN VASQUEZ**, quien interviene por sus propios y personales derechos; y, 1.2.- El señor **CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA**, quien interviene por sus propios y personales derechos, Todas las personas que intervienen en el otorgamiento de este documento son de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casados. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOJARVA S.A.-** La sociedad que por este instrumento se constituye se denominará: INMOJARVA S.A. y se regirá por los Leyes de la República del Ecuador y por el Estatuto Social que a continuación se establecerá. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMOJARVA S.A.** ***CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA*** ***ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.-*** *La compañía se denomina INMOJARVA S.A., tiene un plazo de duración de CIEN años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, en el Cantón Guayaquil, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales en todo el territorio del País. El plazo de duración de la compañía, su denominación y domicilio, podrán ser modificados por resolución de la Junta General de Accionistas y luego del trámite legal correspondiente.* **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: A.) A administrar por sí o a través de terceras personas, sociedades

nacionales o extranjeras; B.) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; C.) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún y demás productos en general ya sean procesados o no; D.) Explotación, Industrialización y Comercialización de productos forestales, de tierras propias o de terceros, privadas o públicas; E.) Actuar como comisionista, mandataria o consignataria; F.) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros; G.) A la explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases; H.) Extracción, explotación, procesamiento y comercialización de productos del petróleo y sus derivados; I.) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículo, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; J.) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; K.) La industrialización y comercialización en el ámbito nacional e internacional de productos lácteos; L.) La construcción de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; M.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; N.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar,

Dr. Piero Ayerdi Vinezzini
NOTARIO VIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

perfumes, cosméticos y juguetes; Ñ.) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; O.) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; P.) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; Q.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de libros, revistas, diarios, folletos, ensayos, equipos de imprenta y sus repuestos así como su materia prima conexa; R.) La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general. Para cumplir con su objeto social, la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. ***CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL*** ***_ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-*** *El capital de la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$ 1.600,00). El Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$800,00), dividido en Ochocientas acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América. El Capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones.".* ***ARTICULO CUARTO.-*** *Las acciones serán ordinarias y*

nominativas y darán a sus propietarios derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente. ***ARTICULO QUINTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES.-*** *Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones.* ***CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA*** **ARTICULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta. ***ARTICULO SEPTIMO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-*** *El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo 236 de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta*

Dr. Piero Ayon Vinueza
NOTARIO VIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

General y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. ***ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-*** *Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; c) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; d) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.* ***ARTÍCULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-*** *La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones.*

Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas. ***ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-*** *El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.* ***ARTICULO UNDECIMO: DEL GERENTE GENERAL.-*** *El Gerente General de la Compañía tendrá, individualmente, las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.* ***ARTICULO DUODECIMO: DEL PRESIDENTE:*** *El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido*

Dr. Piero A[illegible]
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

indefinidamente. ***ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-*** *La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales.* ***CAPITULO CUARTO DE LAS UTILIDADES ARTICULO DECIMO CUARTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-*** *El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 le la Ley de Compañías.* ***CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-*** *La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.* ***ARTICULO DECIMO SEXTO:*** *En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República."* **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía INMOJARVA S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los intervinientes en este contrato de la siguiente manera: el señor JOSE ALFONSO JARRIN VASQUEZ suscribe Setecientas Noventa y Nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$ 1,oo) cada una de ellas; y, el señor CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA suscribe Una (1) acción ordinaria y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$ 1,oo). **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 120115077-9

RUIZ ARANA CLAUDIO ANTONIO

LOS RIOS/VINCES/VINCES

23 ABRIL 1959

001- 0067 00132 M

LOS RIOS/ VINCES

VINCES 1959

ECUATORIANA****** V2343V2222

CASADO PRISCILA PALMA IBARRA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDUARDO RUIZ

ANTONIA ARANA

GUAYAQUIL 24/10/20

24/10/2014

REN Gys 0217820

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

33 - 0093	1201150779
NUMERO	CEDULA

RUIZ ARANA CLAUDIO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
CANDILEJOS
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 06 DE JUNIO DE 2005

Mediante comprobante No. **1650-01602** , el (la) Sr. **AB ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **200,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOJARVA S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Dr. Piero Ayerbe Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE ALFONSO JARRIN VASQUEZ	US.$.	199,75
CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA	US.$.	0,25
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA CENTRO

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

NOTARIA TRIGESIMA

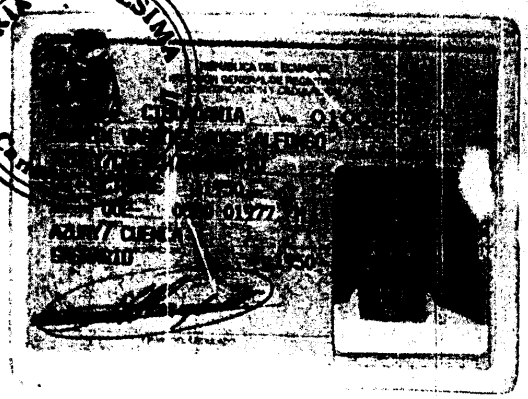

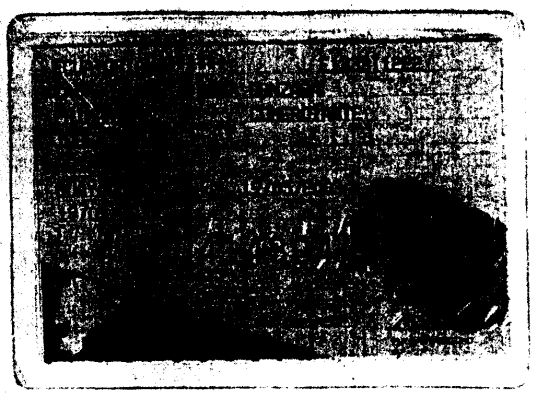

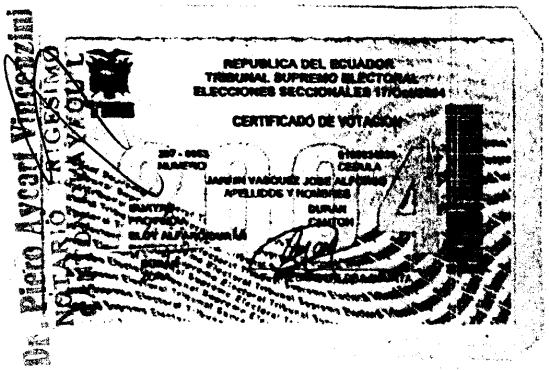

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Capital suscrito de la compañía INMOJARVA S.A. es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: el señor CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA, ha pagado en dinero efectivo la suma de VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$ 0,25) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito; y, el señor JOSE ALFONSO JARRIN VASQUEZ, ha pagado en dinero en efectivo la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$ 199,75) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta escritura pública. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.-** Quedan facultados los abogados José Miguel Ledesma Huerta, Eduardo Ledesma Huerta, Roberto Caizahuano Andrade y Víctor Corozo León para que de manera conjunta o separada, firmen cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Abogado Roberto Caizahuano A. Registro número diez mil ciento ochenta y ocho.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA

ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JOSE ALFONSO JARRIN VASQUEZ
c.c.n° 0100834928

CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA
c.c.n° 120115877-9

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOJARVA S.A Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo dia de su otorgamiento.

NOTARIA TRIGESIMO
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL
Cantón-Guayaquil.

* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOJARVA S.A. celebrada ante mi el día seis de junio del dos mil cinco, aprobado por el Especialista Jurídico he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cinco G.IJ. 0003530 con fecha trece de junio del dos mil cinco. Guayaquil, quince de junio del dos mil cinco.-

NOTARIA TRIGESIMO
Cantón-Guayaquil.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.G.IJ.0003530,** dictada por el **Especialista Jurídico;** el 13 de Junio del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **INMOJARVA S.A.;** de fojas **60.707 a 60.723,** Número **11.601** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **21.559** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y dos de Junio del dos mil cinco.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 171808
LEGAL:SILVIA COELLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: